



ADICAE – Consumidores críticos, responsables y solidarios

Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de España

Paseo de la Esperanza, 9 Entrepantana A y B 28.005 Madrid

Tel. +34 91 468 06 32

<http://www.adicae.net>

Asunto: Denuncia por prácticas contrarias a la competencia contra el Fondo de Garantía de Depósitos, en relación a la liquidación de la entidad 'Banco Madrid'.

A la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

C/Barquillo, 5. Madrid 28004

Don Fernando Herrero Sáez de Eguilaz, con DNI 5430009-P, actuando en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorro y Seguros de España (ADICAE), Asociación de Consumidores y Usuarios sin ánimo de lucro de ámbito estatal o supra autonómico, legalmente constituida e inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo con el número 5, y miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios de España, con domicilio social en calle Gavín, 12, local, Zaragoza, con CIF nº G-50464932, y domicilio a efectos de notificaciones en Pº de la Esperanza, 9 Entrepantana A y B, 28005 de Madrid, teléfono 914680632, según acreditará mediante el correspondiente poder donde sea necesario, y siendo tan amplio como sea suficiente, ante este Organismo Público, COMPARECE y EXPONE los siguientes

HECHOS

Que el Banco de España intervino el 10 de marzo Banco Madrid, filial controlada al 100% por Banca Privada D' Andorra (BPA), tras la investigación iniciada por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, en la cual se acusaba a la entidad andorrana de actuar como vehículo para el blanqueo de capitales y de «*proveer servicios para personas y organizaciones vinculadas al crimen organizado, la corrupción y el contrabando*».

Que tras ello quedaron bloqueados los depósitos y otros productos de inversión de los clientes de Banco Madrid, en torno a 15.000 depositantes y 78.000 clientes vinculados a Banco Madrid por su condición de gestor de fondos de inversión.

Que esto es porque el Banco de España determinaba que, en su opinión y por razones directamente derivadas de la situación financiera de la entidad, ésta se encontraba en la

imposibilidad de restituirlos y no parecía tener perspectivas de poder hacerlo en un futuro inmediato, cumpliéndose el supuesto de hecho del artículo 8.1, b) Real Decreto 2606/1996.

Que en fecha 18 de marzo, el Fondo de Garantía de Depósitos anunciaba que el FROB no rescataría al Banco Madrid, por lo que éste se veía abocado a la liquidación por vía concursal, alegando que no concurrían los requisitos previstos legalmente para su resolución, ya que no se trataba de una entidad que representara un riesgo sistémico para el sector financiero español ni era considerada "de interés público", tal y como dispone la Ley sobre Reestructuración y Resolución de entidades de crédito de 2012.

Que a día 31 de marzo, el FGD informaba de que desde ese día procederían al envío de cartas a los 14.367 depositantes de Banco Madrid para iniciar los reembolsos de los depósitos, al tiempo que la CNMV designaba de manera provisional a Cecabank y Renta 4 como depositario y gestora respectivamente en sustitución de Banco Madrid. En ese sentido, el FGD quedaba obligado a restituir los fondos depositados por los clientes de Banco Madrid en un plazo no superior a 3 meses, si bien aseguraba que lo haría salvo excepciones en torno a los 20 días.

Que desde ADICAE somos conocedores que el pasado 6 de abril algunos afectados de Banco Madrid comenzaron a recibir misivas por parte del FGD para *"iniciar de forma inmediata el pago a los titulares de los depósitos asegurados hasta el límite de 100.000 euros, con el ánimo de paliar los efectos que, en especial para el pequeño ahorrador, supone ver inmovilizados sus depósitos como consecuencia de la situación de Banco Madrid"*. Para ello, les remitían el estado de cuentas con indicación del saldo a favor de cada afectado, de manera que si hubiera cualquier tipo de disconformidad con los importes, se pudieran dirigir al Fondo de Garantía para comunicar las discrepancias e intentar resolverlas a la mayor brevedad posible.

Que en concreto, en un párrafo de la mencionada carta, el Fondo de Garantía de Depósitos alude a la concreta realización de la transferencia del importe correspondiente a los interesados. En el mismo, el Fondo de Garantía habla que se realizará el pago por transferencia a una cuenta de cualquiera de estas 6 entidades colaboradoras: BBVA, Banco Sabadell, Banco Popular, Banco Santander, Bankia y Caixabank.

FUNDAMENTOS

Primero.- Por esta Asociación se considera que se incurre flagrantemente en una vulneración de las normas relativas a la Competencia cuando se teledirige la necesidad de realizar la transferencia que corresponde por parte del FGD hacia 6 entidades financieras en concreto, hablando además sin miramientos de que se trata de entidades colaboradoras del FGD, sin conocer por esta parte a qué se refiere dicha afirmación. Más bien al contrario, desde ADICAE nos consta simplemente la situación de entidades adheridas al FGD de la práctica totalidad del sistema bancario español.

Segundo.- Por tanto, no se termina de entender por qué se obliga a los afectados de Banco Madrid que tienen que ejercer su derecho a solicitar los reembolsos de los depósitos a elegir entre estas 6 entidades financieras en perjuicio del resto de ellas. Esta circunstancia implica que todos aquellos consumidores que no mantengan una cuenta abierta en una de estas entidades tienen obligatoriamente que abrirse una, con los gastos y trámites que ello conlleva. Además de beneficiar a estas entidades en detrimento de otras sin motivo aparente, se está perjudicando a aquellas personas que son titulares de una cuenta ajena a las 6 referidas (varios miles previsiblemente) y que suponen el objeto fundamental de nuestra preocupación como asociación de consumidores.

Tercero.- Que con esta decisión el Fondo de Garantía, además de vulnerar el espíritu y la generalidad de la Ley de Defensa de la Competencia, vulnera en concreto el artículo 1.1, ya que establece que *“se prohíbe toda decisión que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional, y, en particular, los que consistan en: [...] d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.”*

Cuarto.- Que pese a que el artículo 1.3 de mencionada Ley, señala que *“La prohibición del apartado 1 no se aplicará a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización y distribución de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, sin que sea necesaria decisión previa alguna a tal efecto, siempre que: a) Permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas.”*, no resulta éste que nos ocupa el caso que permita esquivar la prohibición como bien nos señala este artículo 1.3. Y ello es por qué no permite a los usuarios participar de forma equitativa, al ser perjudicados los de cualquier otra entidad, con los gastos y la traba de abrir una cuenta bancaria.

Quinto.- Que con esta decisión del FGD, al quedar las 6 entidades financieras agraciadas en una posición de ventaja ante sus competidoras, se genera sin lugar a dudas un caso de abuso de posición dominante, contraviniéndose el artículo 2, y más en concreto, el 2.2, apartados b) y d), de la Ley de Defensa de la Competencia, los cuales indican los abusos de posición dominante prohibidos, al causarse un trastorno y desventaja a los consumidores que no sean clientes de las mencionadas 6 entidades, (caso del apartado b)), y colocarse a unas entidades financieras en situación de desventaja frente a otras. (apartado d)).

Sexto.- Que por último, cabe indicarse a esta Comisión la especial gravedad que concurre en este caso denunciado, puesto que se trata de una institución regulada por ley (RDL 16/2011) y con presencia en su dirección y gestión de altos representantes públicos –el Banco de España- y de dirigentes de las asociaciones de las entidades crédito.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que se tenga por presentado este escrito, con los documentos anexos que se acompañan, se sirva admitirlo y en su virtud:

Que se investiguen los hechos expuestos, abriendo el expediente administrativo que corresponda y aplicando las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder por vulnerar claramente la Ley de Defensa de la Competencia.

Que se inste al Fondo de Garantía de Depósitos a modificar de manera inmediata las prácticas denunciadas, y establezca los mecanismos de corrección de los hechos descritos con carácter urgente, al tiempo que obligue a esta entidad a repetir la comunicación realizada ante los afectados de Banco Madrid, en esta ocasión sin discriminación de ningún tipo entre entidades.

Que advierta al público de los hechos aquí expuestos, con objeto de evitar la extensión de las vulneraciones de derechos existentes y de facilitar y promover la corrección de las situaciones ya consumadas. Todo ello al objeto de preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva en los mercados en el ámbito nacional, así como de velar por la aplicación coherente de la Ley de Defensa de la Competencia mediante el ejercicio de las funciones que se le atribuyen en la misma.

Por ser de Justicia administrativa que se pide en Madrid, a 21 de abril de 2015.

Fernando Herrero
ADICAE

- Se adjunta copia de la carta señalada, recibida por un asociado de ADICAE y afectado por la situación de quiebra de Banco Madrid.